

MUNICIPIO DE ECUANDUREO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Ecuandureo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	83,698,664	Pesos
a) Recurso de Origen Federal	67,500,007	Pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	16,198,657 0	Pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios		
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	16,198,657	Pesos
Muestra Auditada	11,987,006	Pesos
Representatividad de la muestra	74	Por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 15 millones 535 mil 841 pesos, de los

cuales la muestra auditada del egreso fue de 12 millones 117 mil 956 pesos, que representa un 78 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
- 7.3. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 8.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 9.1. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 9.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 11 de diciembre de 2025, en la que se hizo constar la entrega del oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en la cuenta de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación y al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, proporcionados por la Entidad Fiscalizada; se detectaron saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: 4) Revelación Suficiente.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Ciudadano J. Jesús Infante Ayala, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ... manifiesta, lo siguiente: *"...Se entrega como **Anexo 1** auxiliar de la cuenta contable 1123-002-00003-0059 ... donde consta la corrección al saldo generado por error en el registro contable al momento de la operación"*.

De acuerdo a la argumentación presentada en el que la Entidad Fiscalizada refiere presentar el auxiliar en donde se observa la corrección a los registros contables, por lo que bajo el criterio de eventos posteriores y con el objetivo de coadyuvar en la depuración de las cuentas contables, **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo

que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación y al Reporte Auxiliar de Cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, proporcionados por la Entidad Fiscalizada; se detectaron saldos contrarios en cuentas de naturaleza acreedora.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental: 4) Revelación Suficiente.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Ciudadano J. Jesús Infante Ayala, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"...Se entrega como **Anexo 2** auxiliar de la cuenta contable 2112-002-00001-0386 ... donde consta la cancelación al saldo generado por el registro contable"*.

De acuerdo a la argumentación presentada la Entidad Fiscalizada refiere presentar el auxiliar en donde se observa la depuración de los registros contables, por lo que bajo el criterio de eventos posteriores y con el objetivo de coadyuvar en la depuración de las cuentas contables, **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.6. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaran los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscalesy14

Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre 2024 y de la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio presentada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, por la Entidad Fiscalizada, se detectó la omisión de la conciliación del inventario con los registros contables por lo que existe una diferencia por la cantidad de 1 millón 723 mil 061 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del activo, Numeral 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración Patrimonio; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Ciudadano J. Jesús Infante Ayala, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"...Se agrega como **anexo 3**, Listado emitido por el sistema de bienes muebles e inmuebles de la Sindicatura, donde consta el inventario al 31/12/2024, correcto, esto derivado a que el que se envió en la cuenta tenía un error mismo que no habíamos detectado hasta este momento de la observación"*.

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, presentó la documental que comprueba haber conciliado el Inventario con el registro contable, motivo por el que se determina **eliminar** la Observación Preliminar número 03.

1.9. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1 Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y al informe de Rezagos y adeudo de cuenta corriente proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se detectó que cuenta con un rezago en la recaudación del Impuesto Predial por la cantidad de 1 millón 184 mil 282 pesos, tal como se señala en el documento denominado "Informe de rezagos de años anteriores y adeudo de cuenta corriente", sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendientes a hacer efectivos los adeudos a favor de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25 fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I, y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8, 9 y 10 de la Ley de Ingresos del la Entidad Fiscalizada, Michoacán, para el ejercicio fiscal del año 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Ciudadano J. Jesús Infante Ayala, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"...Con respecto de esta observación se informa que se hicieron las gestiones de cobro a los contribuyentes, para tal efecto se entrega como **Anexo 4**; copia de las invitaciones de pago que fueron entregadas a todos los contribuyentes con adeudo en su domicilio; además del programa de condonación de multas y recargos para promover el pago, para ello se entrega copia de sesión número 32 de cabildo de fecha 05 de noviembre de 2024, con autorización para la condonación de multas y recargos"*.

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de haber realizado las gestiones de cobro del Impuesto Predial, motivo por el cual se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024 proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no presentó ni entero los pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) durante el ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta

de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ... manifiesta, lo siguiente: *"...Se agrega como **anexo 05**, convenio con SAT MICH donde consta la regularización y pago del 3% sobre nómina, además de copia de la sesión número 27 de cabildo de fecha 09 de Octubre de 2024, autorizando dicho convenio y pago del Impuesto"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta: copias certificadas y archivo electrónico en formato PDF del oficio SATMICH/DG/DR/DIE/000883/2024 de fecha 10 de octubre del 2024 y del Acta de Sesión número 27 de fecha 9 de octubre del 2024, en la que se emite acuerdo de pago en parcialidades, a través del descuento en los recursos provenientes de las Participaciones, motivo por el cual se **elimina**, la Observación Preliminar número 05.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento del pago de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se detectó que no presentó la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

I
Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"... Se agrega como **anexo 05**, convenio con SAT MICH donde*

consta la regularización y pago del 3% sobre nómina, además de copia de la sesión número 27 de cabildo de fecha 09 de octubre de 2024, autorizando dicho convenio y pago del Impuesto”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta: copias certificadas y archivo electrónico en formato PDF del oficio SATMICH/DG/DR/DIE/000883/2024 de fecha 10 de octubre del 2024 y del Acta de Sesión número 27 de fecha 9 de octubre del 2024, en la que se emite acuerdo de pago en parcialidades, a través del descuento en los recursos provenientes de las Participaciones, motivo por el cual se **elimina**, la Observación Preliminar número 06.

4.1.2.3. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la información proporcionada respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no realizó la presentación y entero del pago provisional por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al mes de abril de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracciones II y V, párrafo quinto, 94 fracción I, 96 párrafo penúltimo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: “... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar”. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: “...Se agrega como **anexo 06** Póliza contable E00594 de fecha 10/05/2024, comprobante de pago de fecha 09-05-2024 así como la declaración provisional de Impuestos con la línea de captura del mes de Abril del 2024”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en copias certificadas y en archivo electrónico formato PDF de lo siguiente: Póliza Contable, Transferencias Bancarias, Acuses de Recibo de Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales, del pago

provisional por la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente al mes de abril de 2024; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.3. Se corroboró que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023 de la Entidad Fiscalizada, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a la Quinta Sección, Número 12 de fecha viernes 9 de junio de 2023, y al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tercera Sección, Número 46 de fecha jueves 2 de mayo de 2024; se verificó que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el límite de asignación global de recursos para el Capítulo 1000 Servicios Personales que se aprobó para el ejercicio sujeto a revisión por un monto de 2 millones 469 mil 807 pesos, teniendo como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor del 3 por ciento de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: "... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por

el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar". En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: La Entidad Fiscalizada no presenta información y/o documentación respecto a la presente Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presenta información y/o documentación respecto a la presente Observación Preliminar; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M030/033/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis al Presupuesto de Ingresos y Egresos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Tercera Sección, de fecha 2 de mayo de 2024 de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se detectó que no presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida presupuestal 1600 Previsiones -161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar

determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 09; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: <https://www.ecuandureo.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no publicó la totalidad de los formatos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 8 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7, 9, 27, 56, 57, 58, 61, 64, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"...Se entrega como **anexo 07** capturas de pantalla como evidencia de las publicaciones y los links de la página de internet donde pueden ser consultados y verificados todos los datos e información solicitada"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en archivo electrónico en formato PDF los links donde está la información, financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la información financiera, de acuerdo a la normativa aplicable; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: <https://www.ecuandureo.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no publicó la totalidad de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 8 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 18, 19, 25, 27, 31 y 59 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Objetos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 once de octubre de 2016, reformado el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: “... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar”. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano .., manifiesta, lo siguiente: “...Se entrega como **anexo 08** capturas de pantalla como evidencia de las publicaciones y los links de la página de internet donde pueden ser consultados y verificados todos los datos e información solicitada”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en archivo electrónico en formato PDF los links donde esta la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se elimina la Observación Preliminar número 11.

5.2.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: <https://www.ecuandureo.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que el Formato de los montos pagados por Ayudas y Subsidios no corresponde al modelo de Formato emitido por la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9, fracciones I, IX y XIV, 14 y 67, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, Última reforma publicada DOF 06-10-2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta

de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: “... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar”. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: “...Se entrega como **anexo 09** capturas de pantalla como evidencia de la publicación y el link de la página de internet donde pueden ser consultado y verificado el formato de los montos pagados de Ayudas y Subsidios”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta información en archivo electrónico en formato (PDF), los links donde aparece el Formato de los montos pagados por Ayudas y Subsidios de acuerdo a la normativa aplicable, correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero, cuarto y la anual, del ejercicio fiscal 2024; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

5.2.3. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la página oficial de internet: <https://www.ecuandureo.gob.mx/>, de la Entidad Fiscalizada, se detectó que no está disponible en la página de Internet la información del ejercicio fiscal 2019, de acuerdo a la normativa aplicable, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 8 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: “... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar”. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: “... Se entrega como **anexo 10** capturas de pantalla como evidencia de las publicaciones y los links de la página de internet donde pueden ser consultados y verificados todos los datos e información solicitada”.

La Entidad Fiscalizada presentó el link donde se encuentra la publicación requerida, motivo por el cual se determina **eliminar** la Observación Preliminar número 13.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a los registros contables, Anexo de Registros Contables del Capítulo 3000 Servicios Generales y analíticos históricos (auxiliares contables) emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada, de una muestra seleccionada para su revisión, se detectó que realizaron erogaciones en las cuentas contables 5135-35501 Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte por la cantidad de 18 mil 385 pesos, sin contar con la documentación que compruebe el gasto como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley y del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar".* En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"...Se entrega como **anexo 11** póliza con su CFDI con folio fiscal C87B651E-6AF0-11EF-8172-75A899AAB553 de fecha 04-09-2025 por un importe de 18,384.63".*



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en archivo electrónico formato PDF lo siguiente: Póliza Contable, Transferencia Bancaria, Orden de Compra, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de fecha 4 de septiembre de 2024 por la cantidad de 18 mil 385 pesos; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

6.1.2. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a las pólizas, registros contables y analíticos históricos (auxiliares contables) emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizaron pagos por la adquisición de bienes y servicios en las cuentas contables 5138-38401 Exposiciones, 5132-32601 Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas de uso administrativo y 5132-32201 Arrendamiento de Edificios y Locales, por la cantidad de 2 millones 441 mil 446 pesos, sin contar con los Contratos correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 fracciones I y II, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 fracción I, 44, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 39 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ...,



manifiesta, lo siguiente: "... Se entrega como **anexo 12** copias certificadas de los contratos por la Adquisición de Bienes y Servicios, cada uno con sus respectivas pólizas, facturas y evidencia de la aplicación del gasto".

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en copias certificadas y en archivo electrónico en formato PDF la siguiente información: Pólizas Contables y documentación anexa, así como los respectivos Contratos de prestación de Servicios comprobando la cantidad de 2 millones 340 mil 356 pesos y queda pendiente de comprobar la cantidad de 101 mil 090 pesos; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M030/033/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.1.3. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a las pólizas, registros contables y analíticos históricos (auxiliares contables) emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental que utiliza la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizaron pagos de servicios con Proveedores que no están dados de alta en el Padrón de Proveedores proporcionado por la Entidad Fiscalizada, por la cantidad de 279 mil 046 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"... Se entrega como **anexo 13** el padrón de proveedores actualizado por parte de Oficialía Mayor"*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presenta un Padrón de Proveedores en (copias certificadas y archivo electrónico formato Excel) sin la evidencia de su autorización en Sesión de Cabildo, aunado a lo anterior el Padrón presentado no es el mismo al que presentaron en el punto número 56 de la contestación al Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización ASM/1428/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, los pagos de servicios con Proveedores que no están dados de alta en el Padrón son por la cantidad de 279 mil 046 pesos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M030/033/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos (auxiliares contables) emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, se detectó que durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada realizó erogaciones en la cuenta contable 5231-43901 Subsidios para Capacitación y Becas, por la cantidad de 23 mil 233 pesos, sin contar con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 54 fracción I, 82 párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal, en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el Ciudadano ..., con el carácter de presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar"*. En oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, suscrito por el Ciudadano ..., manifiesta, lo siguiente: *"... Se entrega como **anexo 14** los expedientes de la entrega de apoyos a cada uno de los beneficiarios con los comprobantes fiscales Digitales por Internet (CFDI) por conceptos de Ayudas a cada uno de ellos"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta en copias certificadas y en archivo electrónico formato PDF lo siguiente: Pólizas Contables y documentación anexa, Transferencias Bancarías, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS) por la cantidad de 23 mil 233 pesos; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 17.

6.3. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se Verificó que la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal por el Órgano de gobierno de la Entidad Fiscalizada, se hayan realizado de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se Verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

8.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.1.1. Observación Preliminar número 18

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en Acta Vigésima Sexta Sesión Ordinaria número 29, de fecha 22 de diciembre de 2023, la Entidad Fiscalizada, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; sin embargo, no se tuvo evidencia documental en la que conste su presentación ante la Auditoría Superior de Michoacán, de la Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para la vigilancia de su ejercicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número PME/09-12/2025, de fecha 8 de diciembre de 2025, expone lo siguiente: *"... se entrega como anexo 15 copia del acuse donde consta la entrega del presupuesto de ingresos y egresos ante la ASM con fecha de entrega del día 29 de diciembre de 2023; así como copia de la publicación ante el periódico oficial..."*.

La Entidad Fiscalizada correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2025, a través de su representante legal en acta de reunión de trabajo de fecha 11 de diciembre de 2025, en el HECHO TERCERO manifestó lo siguiente: *"... en este acto me adhiero a la información y documentación presentada por el ..., presidente Municipal del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, en funciones, para la solventación de las observaciones preliminares correspondientes al ejercicio fiscal 2024, siendo todo lo que deseo manifestar."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presento recibo documental de la Auditoría Superior de Michoacán, así como la publicación oficial, por lo que **se Elimina** la Observación Preliminar número 18.

9. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

9.1. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 19

Derivado del análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que, no presenta documentación y/o información en la que conste la creación del Instituto Municipal de Planeación, así como su Reglamentación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 182, 191 y 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones Presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada lleve a cabo la creación e instalación formal del Instituto Municipal de Planeación, así como su reglamentación, para su funcionamiento.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.2. Se verificó que la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, se hayan realizado de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación; como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1 Observación Preliminar número 20

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo

segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025, expuso argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio número PME/09-12/2025 de fecha 8 de diciembre 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron e incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales respecto del ejercicio inmediato anterior, Omisión en la celebración de Contratos por la Adquisición de Bienes Servicios, Adquisiciones de bienes o servicios con Proveedores que no se encuentran dentro del Padrón de Proveedores de la Entidad Fiscalizada, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas la falta de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, la falta de creación y reglamentación del Instituto Municipal de Planeación, y de la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual, correspondiente al Municipio de Ecuandureo, Michoacán, mediante Auditoría de Cumplimiento Financiero del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx